



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “ABOGACÍA GADITANA” DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE CÁDIZ**

**CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Fundación “Abogacía Gaditana” en adelante, (la Fundación) es una organización benéfico – asistencial, privada y sin ánimo de lucro que tiene afectado de forma duradera su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad jurídica sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones legales de aplicación y las determinadas en estos Estatutos; en consecuencia, puede -con carácter enunciativo y no limitativo-, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; renunciar y transigir derechos y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones, oposición y desistimiento ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados en cualesquiera procedimientos. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sean procedentes seguir ante el mismo.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Tamarindos números 17 y 19 de Cádiz.

Artículo 4. Régimen.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por:

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre.
- Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – 11007 Cádiz

- Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

y las demás normas que le afecten y desarrollen.

Artículo 5. Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción.

Artículo 6. Patrimonio.

Está constituido por los bienes que constituyen la dotación fundacional y por los que en adelante adquiera por cualquier título.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Fines y actividades.

1. La Fundación persigue los siguientes fines benéficos de interés general:
 - A) La atención a las personas colegiadas del Ilustre Colegio de abogados de Cádiz ejercientes o no ejercientes así como a los familiares de ellas dependientes que se encuentren en situación de precariedad económica por razón de enfermedad, discapacidad, dependencia u otras que impliquen riesgo de exclusión por cualquier circunstancia personal o familiar, así como atender las necesidades de sus cónyuges (viudos/viudas) o personas con análoga relación de afectividad, descendientes o ascendientes por esos motivos.

El Patronato elaborará un Reglamento de ayudas que objetive el tipo, cuantía y temporalidad de las mismas.
 - B) La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios, cursos, jornadas, masters, escuelas e investigaciones sobre temas y actividades jurídicas. La difusión y defensa del mundo jurídico y de la profesión de abogado a través de publicaciones y otros medios. La formación jurídica de profesionales del derecho y difusión del conocimiento jurídico al resto de ciudadanos.
 - C) Compartir conocimientos y experiencias y coordinar actuaciones con instituciones análogas de otros Colegios de Abogados o profesionales del Derecho (Procuradores, Jueces, Registradores, Notarios ...)
2. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines de la Fundación. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa. El Patronato tendrá plena libertad para determinar o



modificar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 75 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Serán beneficiarios las personas colegiadas como ejercientes o no ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz o jubiladas que hayan estado colegiadas al



menos, los últimos quince años, así como sus cónyuges, parejas de hecho que deberán constar inscrita en el registro de uniones de hecho dependiente de la Junta de Andalucía u órgano que lo sustituya, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (ascendente y descendente), siempre que exista una relación de dependencia económica de las mismas. En caso de fallecimiento del colegiado serán beneficiarios los viudos/viudas, pareja de hecho inscrita en el registro de uniones de hecho de la Junta de Andalucía u órgano que lo sustituya, así como los padres, huérfanos o nietos del colegiado siempre que exista relación de dependencia y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudas.

Para la concesión de dichas ayudas y con independencia del desarrollo que se llevará a cabo reglamentariamente se tendrá en cuenta, las circunstancias económicas de la unidad familiar (IPREM) o índice que lo sustituya, las circunstancias personales (discapacidad, invalidez, familias monoparentales...), años de colegiación. Para el supuesto que la ayuda consista en becas para estudios, además de las circunstancias anteriores se valorará el expediente académico del futuro beneficiario de las mismas.

3.Será el Patronato el que otorgue con arreglo a los principios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, los beneficios que conceda a los/as colegiados/as que, reuniendo los requisitos correspondientes se estime que son acreedores de los mismos.

4.Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

5.No podrá ser beneficiario ningún miembro del Patronato.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.



Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos, su Reglamento o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden autocontratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, en los términos establecidos en la Ley 10/2005 de 31 de mayo modificada por Decreto – Ley 26/2021 de 14 de diciembre por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica de Andalucía.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición .

1. El Patronato estará constituido por nueve miembros.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad. En todo caso, formarán parte del Patronato el Decano, el Secretario, Tesorero del Colegio de abogados de Cádiz y tres miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de abogados de Cádiz.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. En ningún caso podrá ser objeto de



delegación la aprobación del plan de actuación, la aprobación de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos otros actos que requiera la autorización del Protectorado.

5. Obligaciones del Patronato. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

6. Obligaciones de los patronos. Son obligaciones de los patronos: - Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales. - Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor. - Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. - Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten. - Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.



Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado, por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido sucesivamente por el Patronato.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

1. El Presidente del Patronato será cargo nato unido al cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. El primer patronato además será designado por el Colegio fundador. Formarán parte del Patronato además del Decano que ejercerá el cargo de Presidente, el Secretario y Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz que ejercerán en el Patronato las funciones de Secretario y Tesorero respectivamente.

2. El Patronato estará compuesto además de por el Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, a propuesta del patronato y la aprobación de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. Los mandatos serán de 4 años, pudiendo ser reelegidos por dos mandatos más. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

4. Con el fin de evitar que se produzca el cese simultáneo de todos los patronos, la renovación en el cargo lo será de la mitad, permaneciendo excepcionalmente en la primera renovación la restante mitad hasta la siguiente.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas al efecto.

Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.



1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a la legislación vigente, y en concreto por:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

g) por no resultar (un patrono) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada, tres consecutivas o dos alternas, si así se acuerda por el resto del Patronato.

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.



Artículo 20.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar a los cargos que sean de su competencia.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.



13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.



Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo una vez al trimestre y además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. La asistencia a las reuniones podrá hacerse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 22.-

A) COMITÉ EJECUTIVO.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto y específico le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.



2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos trimestralmente.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de cinco miembros: el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario o vicesecretario, el tesorero y los patronos que el Patronato designe.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario o vicesecretario y el Tesorero. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Comité.
7. La adopción de acuerdos tendrá lugar por mayoría simple de votos de los presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

B) GERENCIA.

El Patronato podrá nombrar director-gerente de la Fundación a persona física de acreditada solvencia técnica a fin de llevar a cabo las tareas ordinarias y extraordinarias de las actividades de la Fundación, con la retribución que al efecto se acuerde y acorde a las funciones a desarrollar, y siguiendo lo dispuesto en el art.16 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE



Artículo 23.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, decidir cuando un asunto está suficientemente debatido, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 24.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO, EL VICESECRETARIO Y EL TESORERO.

Artículo 25.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.



e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 26.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 27.- Funciones del Tesorero.

Corresponderá al Tesorero en general todo lo concerniente a la economía y contabilidad de la fundación y a forma enunciativa que no exhaustiva, la llevanza de toda la documentación contable de la Fundación, presentará el estado de cuentas, redactará y llevará en cada momento el inventario de bienes, cuidará de elevar al Patronato la documentación, informe y memorias económicas y contables. Confeccionará para su aprobación por el Patronato las cuentas anuales y con el contenido que establece la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.



d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. El patrimonio fundacional queda adscrito a la consecución de los fines de interés general objetivo de la fundación, y tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada



a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la Ley. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN,
FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo 34.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos, la fusión con otras fundaciones, siempre que resulte conveniente y las circunstancias lo aconsejen. La decisión se adoptará con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto. El acuerdo adoptado se inscribirá registralmente.



Artículo 35.- Extinción y liquidación.

La Fundación se extinguirá atendiendo a las causas establecidas en la Ley de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del Código Civil y de acuerdo al procedimiento establecido para ello. El acuerdo del Patronato para la extinción deberá adoptarse por mayoría absoluta.

Los bienes y derechos de la Fundación que resulten de la liquidación serán destinados, por acuerdo del Patronato, a las Fundaciones o Entidades privadas no lucrativas que persigan fines similares y de carácter general análogo, que incluso para el caso de disolución tengan previsto igual destino y principalmente con sede en Andalucía.

El proceso de liquidación se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora y bajo la supervisión del Protectorado.

DISPOSICION FINAL. Los presentes Estatutos fueron aprobados en sesión de Junta Ordinaria de Gobierno de _____

Cádiz a de de 2024.